

carifiosamente, elogiando sus virtudes, deseandole felicidades, y felicitando su nombre.

Pregun.^{do} Si save quienes son los aduladores que dá á entender en su Papel, rodean á S. E., que le vendan los ojos, y lo hacen errar, como asienta haverlo hécho con respecto al Bando: Dixo que con la venia del Sor. Juez presente, no asienta determinadamente que S. E. erró en el tal Bando, que ningun gobierno del Mundo le parece há carecido de defectos, como lo saben todos los que hán leydo las Historias: que tiene por infalible y por demostracion evidente de la experiencia, que no solo los Reyes y los Principes, sino casi todos los superiores están sugetos, ó á lo menos espuestos, al horror, á la preocupación ó á la lisonja; que quanto dice de los aduladores que supuso rodeaban á S. E., se deve entender contra el vicio de la adulacion en general, porque esta nunca falta en el Palacio de los Principes; y no fué la intencion del declarante zaherir determinadam.^{te} á ningun individuo.

Hechole cargo, como espresandose de este modo y diciendo de no haver asentado determinadam.^{te} q.^e S. E. erró en el tal Bando, túvo la osadia y atrevida presuncion de saver mas que un sabio Tribunal y el superior Magistrado de este Reyno, que atendidas las criticas y gravissimas circunstancias del dia, é interesandose nada menos que la salvacion de la patria, dictó la providencia que exigia el estado de las cosas; pidiendo el esponente su rebocacion, ofendiendo de este modo al Superior Gobierno, por ser un verdadero insulto la pretension hecha á S. E.? Dixo: que estúvo mui lejos de la mente del declarante la osadia y atrevimiento de que se le acusa, suponiendo se creyo capaz de saver mas q. los Sres. Ministros, pues de estos Sres. ni se acordó al tiempo de hacer su papel, como tiene dicho, ni sabe que sea insultar al Superior Gobierno el hacerle una suplica reverente sobre qualesquiera cosa; antes muchas veces se há conseguido de los Reyes iguales rebocaciones, p.^r iguales medios.

Pregunt.^{do} Si está impuesto de los articulos á que se contrae y limita la libertad de la imprenta publicada por Bando en esta Capital, el cinco de Octubre de este año, Dixo: que sí.

Recomben.^{do} y hechole cargo, que siendo la libertad de q.^e hablamos, qüartada (sic) á ciertos limites, y que no es una libertad ab-

soluta, como el mismo espon.^{te} lo há sentado en su numero primero del Pensador, página 5, y añadiendo en el N.^o 2, pag.^a 11 y 12—que se queden las satiras particulares y los libelos para los mordaces— las espresiones causticas p.^a los sanguinarios, y los Escritos ponzoñosos para los Protestantes, en quienes está apagada la luz del Evangelio y caridad cristiana— y en fin, que son ociosas todas las palabras picantes y terminos injuriosos—¿Como há tenido valor de faltar á unas obligaciones tan esenciales y tan devidas, sensurando en cierto modo las providencias del Gobierno, injuriandolo, aunque con terminos generales solapados, pero si llenos de una sorda malicia, y dando margen así á que se critiquen y no se respeten sus disposicion.^s, reclamando la rebocacion de una providencia, hija de la mas profunda meditacion, y dictada con consulta de las primeras Dignidades, la misma que se atreve el esponente (á) llamarla la piedra del Escandalo en nuestros dias; todo lo qual és contrario al Orden y obediencia que devemos prestar á la lexitima autoridad, y és una ofensa que embuelve en si la desconfianza de los Gefes y que se dirige directamente al estravio de la opinion publica, Dixo: que protestando su respeto al Sor. Juez Fiscal de esta causa, niega todo el cargo antecedente, en virtud de no contener su Papel numero nueve, ninguna espresion caustica, ni sátira injuriosa; antes si muchas humildes, respetuosas y amables al Exmo. Sr., como se pueden leér: ni el hacer una suplica en estos terminos, aunque sea, por equivocacion, injusta, prueba desacato al Sup.^{or} Gov.^{no}, ni menos de esto puede argüirse el estravio de la opinion publica, pues este héra ya publico antes de su papel; á mas de esto, ninguna culpa puede resultar al que declara de la siniestra interpretacion de sus proposiciones, quando esta puede provenir ó de mala inteligencia ó de algun agrio capricho de los lectores; á esto mismo está sugeto todo lo escrito, y los (H)Ereges cada dia tergiversan el sentido de las sagradas letras, sin que p.^r eso nos sea licito sindicar á los Profetas ni Evangelistas. El haver escrito el que responde, que con rebocar el tal Bando se quitaria la piedra del escandalo en nuestros dias, no és una espresion insultante, sino figurada: és decir, se quitaria la ocasion del escandalo ó de las disputas que lo su(s)citavan, y asi, lejos de parecer esto proposicion amarga, la creyo el esponente oportuna en buena retorica.

Hechole cargo como se atrevió á sentar en su dho. papel que ni S. E. ni los mismos Reyes tienen jurisdiccion alguna sobre los Eclesiasticos, aunque sean estos sus basallos, quando es constante y de fé, como se deduce de los Divinos Oraculos, que—el que desobedece al Rey, resiste á la disposicion del mismo Dios—y que todos los hombres, sin distincion de sacerdotes ó Legos, ni de Apostoles ó Evangelistas, si ahóra los huviese, deven obedecer al Soberano; de modo que el Principe es el Lugarteniente ó Vicario de Dios en la Tierra, en el orden civil, como el Pontifice, en el orden Eclesiastico, y que la sumision que devemos al Principe, no se limita á su persona, sino que se estiende á sus Ministros á proporcion de la autoridad que se há dignado confiarles: devriendose al Rey la sumision, como á quien domina sobre todos, y á sus Ministros, como á enviados suyos, que son para proteger el bien y castigar el mal, por ser este el orn. de la Providencia, y no solo estamos obligados á obedecer al Principe y á sus Ministros, sino tambien lo estamos á no hablar contra ellos, pues dice claramente la Divina Escritura—No hables mal de los Dioses ni maldigas á los Principes de tu Pueblo—y aun mas estrecha la religion la obligacion del basallo para con su Principe, prohibiendo el hacer aun malos juicios de sus acciones:—no hables mal del Rey [dice en otro lugar la Escritura] con tu pensamiento—¿Y, como habiendo faltado el esponente con la proposicion vertida ya citada, á estos preceptos, no confiesa que há incurrido en una culpa [aunque sin intencion de cometerla, como repetidamente ha dicho] y en un crimen mui grave, escandaloso y trascendental á perturbar la tranquilidad publica? Dixo: que el haver dicho que ni los Reyes tenían Jurisdiccion alguna sobre los Eclesiasticos, fué apoyando su dictamen en el de los Theologos que hán escrito en estos dias sobre la materia, como tiene espuesto, y especialmente lo hizo errar ó pensar de esta manera, el Discurso dogmatico que se dice ser del Doctor Peredo. De ninguna manera há creydo el que declara que los Reyes no sean Señores absolutos de todos sus basallos, mas q.^e sean Obispos ó los condecoren otra qualesq.^a dignidad; y vien claro lo manifiesta en su papel, quando dice que los *Sacerdotes son basallos de los Reyes, deven obedecerlos y estarles sugetos en todo*; lo que prueba que jamas el que responde intentó ni remotamente persuadir que los sa-

cerdotes, por serlo, estaban in(h)ividos de la R.^l dominacion; lo que quiso decir fué que la accion de juzgarlos héra privativa de los Obispos, como sus Jueces inmediatos, en quienes descansaba la jurisdiccion R.^l, tal vez delegada desde tiempo inmemorial por los Monarcas; pero no que se quedásen impunes sus delitos, y que si há herrado (sic), su delito fué de entendimiento y no de voluntad.

Recomben.^{do} y hechole cargo por que, considerandose no haver delinquido, se ocultó luego inmediatamente que súpo la suspension, por ahora, de la libertad de la imprenta, pasandose de una casa á otra por no ser aprendido, sabiendo q.^e lo solicitavan, lo que manifiesta su crimen, porque el hombre que no tiene q. temer de la justicia se presenta libremente á todas partes, y hasta á los mismos Jueces p.^a satisfacerlos en el caso q.^e tengan alguna sospecha ó indicios contra sus procedim.^{tos}, Dixo: que no siempre la fuga és prueba de delito, y si se ocultó fué por temor de no sufrir una violencia de la justicia, como se le pronosticó, y tiene dho. en su primera declaracion.

Hechole cargo como no teniendo delito, podia temer una violencia de parte de la justicia, y por que, manifestando su cuidado al Lic.^{do} D. Carlos Bustamante para vér lo que devia hacer [como ha dho. en su primera declaracion] y este le contestó—que estava perdido, que se fugára inmediatamente, porque si lo cogian le daban garrote en una Bartolina—, se ocultó con efecto, lo q.^e no devia haver hecho, no considerandose Reo, como parece que por tál lo graduó el mismo Bustamante, quando le aconsejó lo que queda dicho; y por que no fué á consultarlo [hallandose sano en su conciencia] con algun otro sugeto de conocida doctrina, providad, celo, y patriotismo, y no sindicado en el publico, como lo héra en el concepto de los sensatos, el Lic.^{do} Bustamante por sus *Juguettillos*, llenos igualmente de proposiciones impolíticas, herroneas, chocantes, y subversivas en esta funesta epoca de odiosidades y guerra intestina? Dixo que en aquel dia que se escondio, se sorprendió enteramente por la noticia que túvo del acuerdo, solicitud que súpo se hacia de su persona, supresion de la libertad de la imprenta, y fatales circunstancias del Consejo, el que creyó como de fé, por haversele dho. un letrado y en la casa de un Ministro [á quien el declarante no conoció ni hablo

en su vida], q.^e pensó havia sido uno de los asistentes al R.^l Acuerdo, y el organo por donde Bustam.^{te} havia savido el fallo fatal q. le anunció.

Pregunt.^{do} si tiene que alegar alguna cosa respecto á indemnizarse del crimen de que esta iniciado por haver presentado al Exmo. Sr. Virrey su dho. papel numero nueve, que se gradúa por las proposiciones q. vierte, por uno de aquellos escritos comprendidos en el artículo quarto del Bando sobre la libertad de la imprenta, como calumnioso, incurioso (sic) á S. E., por suponer haver sido emanada la Providencia del veinte y cinco de Junio por influxo de las pasiones de los que le rodean, y subversivo de las leyes fundamentales de la Monarquía, por infundir desconfianza del Gov.^{no}, ligereza en el mándo, suponiendole capaz de faltar á la justicia, cuias especies pueden causar desobediencia á las leyes y sus Ministros; por todo lo qual se há espuesto á ser castigado con la pena de la ley, Dixo: que nunca pensó que su papel estuviese tan lleno de las criminalidades que le acusa la pregunta antecedente; antes creyo todo lo contrario, y en prueba de ello, mando enquadernar un exemplar con aseo, y el mismo en persona lo llevó á presentar a S. E., acompañado de un atento oficio, creyendo hacerle un obsequio; lo que no hubiera hecho de ninguna manera, si hubiera conocido lo malo del papel: que lo que tiene q.^e alegar és repetir que el defecto q. se nota, no és de malicia; sino de ignorancia, ligereza y poca versacion en materias tan graves: que no tiene mas q.^e decir, y q.^e lo dicho es la verdad, á cargo del juramento hécho, en que se afirmo y ratifico, leyda que le fué esta su confesion con cargos; y lo firmo dho. Sr. Oficial comision.^{do} y el pres.^{te} Escribano.

El Conde de Colombini (rúbrica).

José Fernandez de Lizardi (rúbrica).

Ante mi

Juan Jose de Irureta (rúbrica).

Dilig.^a

En la misma Ciudad á dos de Enero de mil ochocientos y trece, dho. Sr. Oficial comisionado, en vista de que los Socios de d.^{na} Jose

Exmo. Sor

D. José Fernandez de Lizardi preso en esta R.^l Carcel por el num. 9. del Virrey don Antonio de V. C. digo: Que he en virtud de las resoluciones con que, me parece, tengo satisfechos los cargos que se me han hecho, resulto indemnizado ante los ojos de V. C. le suplico encarecidamente se digné concederme mi libertad en los terminos q. fueren de su sup.^{ta} agrado; haciendome la gracia de dar por conpurgado bastantemente mi defecto de solo entendimiento, (en que pude haber incurrido involuntariamente) con quarenta dias que cuento de prision, en la que se ha quebrantado mi salud, y por ultimo, impetro esta gracia de la gemal.^{idad} de V. C. como el mejor apoyo de mi santidad. Y en estos terminos A V. C. suplico se sirva an proveerlo por ser de justicia &c.

Exmo. Sor

José Fernandez de Lizardi

Fernand.^z de Lisardi, comprendidos en el testimonio de la Causa, Gabriel Giles (sic) y d. Juan Olaeta, fueron puestos en libertad de orn. del Exmo. Sr. Virrey, de resulta de la visita general de Carceles que hizo S. E. la mañana del veinte y Cinco del proximo pasado, halló p.^r comben.^{te} omitir hacerles cargo p.^r considerarlos ya absueltos por la libertad q. consiguieron; y para q.^e conste p.^r dilig.^a, lo firmó dho. Sr., de que Yo el infrascrito Escribano doy fé.

Colombini (rúbrica). *Juan Jose de Yrureta* (rúbrica).

Diligencia.

En la misma Ciudad, mes y Año, en vista de estar concluidas las diligencias q. anteceden, pasó, acompañado de mi el Escribano, al R.^l Palacio á entregar estos Autos al Exmo. Sr. Virrey, q.^e unidamente con el Testimonio q.^e antecede, se componen de veinte y nueve foxas vtils sin la Cubierta, las veinte y tres en papel del Sello quarto, y las restantes de papel Corr.^{te}, y de haverse asi ejecutado lo firmó dho. Sr., de q. doy fé.

Colombini (rúbrica). *Juan Jose de Yrureta* (rúbrica).

Mexico 15 de Enero de 1813.

Pasese esta Causa al Consejo permanente de Guerra.

(La rúbrica del Virrey Venegas.)

Exmo. Sor.

D.ⁿ José Fernandez de Lizardi, preso en esta R.^l Carcel por el num. 9 del Pensador, ante la piedad de V. E. digo: Que si en virtud de las soluciones con que me parece, tengo satisfechos los cargos que se me han hecho, resulto indemnizado ante los ojos de V. E., le suplico encarecidam.^{te} se digne concederme mi libertad en los terminos q.^e fueren de su Sup.^{or} agrado; haciendome la gracia de dár por compurgado bastantemente un defecto de solo entendimiento, [en que pude haber incurrido involuntariam.^{te}] con quarenta dias que

cuento de prision, en la que se ha quebrantado mi salud; y por ultimo, impetro esta gracia de la genial piedad de V. E., como el mejor apoyo de mi solicitud. Y en estos terminos

á V. E. suplico se sirva asi proveerlo por ser de justicia &.

Exmo Sor.

José Fernandez de Lizardi (rúbrica).

Mexico, 24 de Enero de 1813.

Agreguese á sus antecedentes.

(La rúbrica del Virrey Venegas.)

Suplico se lea á la letra por interesar todo.

M. P. S.

D. José Fernandez Lizardi, [alias el pensador] ante la justificacion de V. A., como mejor proceda, y supuesto el estado de mi causa, digo: Que del cargo mas grave que en ella aparece contra mi, por el periodico num. 9, solo puede deducirse una ignorancia invencible, como lo probare en pocas palabras.

Habiendo en dho. num. confesado la soberania y dominacion de los Reyes sobre los Eccos., y la sujecion y Vasallage de estos, respecto de los primeros, negué la jurisd.ⁿ forense, creyendo que esta, por privilegio de los mismos Reyes, era en todos casos privativa de los obispos, fundandome en los asertos mismos impresos y publicados en esta Capital por los Sres. Torres, Bustamante y Peredo, y habiendo visto que no solo no se reconvino á sus autores; sino que sus obras fueron recibidas con general aplauso, no dudé poder yo imprimir mi proposicion, pues en realidad no era mas que repeticion de las suyas, y tal vez en estilo mas reverente; sin embargo de esto, y de q.^e por el art. 371, tit. 9, de la constitucion Española me hallaba facultado para poder hacerlo sin necesidad de revision alg.^a, no fiandome de mis escasas luces, sujeté mi dho. papel á la censura de un sujeto de conocida ciencia y virtud, quien me lo aprobó en todas sus partes, y con esta confianza lo imprimí, y con la misma le llevé en persona un curioso exemplar al Exmo. Sor. Virrey; lo que no hubiera hecho si hubiera procedido con un corazon dañado.

Los demás cargos, no lo pueden ser en just.^a [hablo debidamente] porque ¿como se me ha de hacer cargo de que con mi papel dividi la opinion publica, quando es constante que esta ya estaba dividida, q.^e todos los dias volaban los impresos y que hasta las cocinearas disputaban de inmunidad? antes por el contrario, yo deseaba que con la pretendida revocacion, cesasen las disputas, y se restituyese, en esta parte, la tranquilidad. Asi consta en el citado num.^o

Decir que yo insulté al Sor. Exmo. con suplicarle la tal revocacion, me parece [repito mi respeto], que es un cargo desnudo de solidéz y de justicia; Porque hasta hoy, ¿quien ha oido decir, Señor, q.^e el que suplica ofende? Bien puede ser el ruego importuno, bien puede no ser asequible la solicitud; pero de aqui no se deduce, en buena logica, que la suplica sea ultrage, ni el ruego ofensa.

Tampoco es cargo cierto ni justo [siempre hablo protextando mi veneracion] prevenir mis intenciones, suponiendo, contra las pruebas, que yo falté al respeto á las primeras autoridades quando hablo de opinantes, pues despues de haber dicho de quienes hablé, lo prueba mi mismo papel, en que no se hallará un exemplar de un secular, ni Togado, ni Jurista, sino todos de Eccos. y Teologos.

Menos se puede probar que traté de aduladores á los Sres. Ministros, pues hablo de los que rodean á S. Exa., y estos Señores no son los que tienen lugar para ello. A mas de esto, lejos de haberlos tenido por aduladores, los tuve por adulados, como á todo gobernante; lease mi num.^o 2 y se verá estampado, claramente, este mi sentir.

Despues de todo, yo en este particular no señalé personas, hablé del vicio en lo general, y un vicio que, como V. A. bien conoce, jamás ha faltado de los R. Palacios y gabinetes de los Principes y Señores.

Con que no resultando contra mi otra cosa que un simple yerro de entendimiento por una invencible ignorancia, es claro que por esto no se me puede imputar delito, estando, como está, á mi favor toda la presuncion del derecho; y por lo mismo no debo esperar de la justicia de V. A. una sentencia que me condene á pena alguna corporal. Por esto, y por haber padecido quarenta y tres dias de prision, suplico rendidamente á V. A., que usando de su clemencia, en obsequio de la justicia que me asiste, se sirva decretar mi absoluta

libertad; y quando esto no sea asequible, sea bajo de fianza, de conformidad con lo prevenido por el art. 296, tit. 5, Cap. 3, de la expresada constitucion.

A V. A. suplico asi se sirva decretar, que es justicia que imploro &
José Fernandez de Lizardi (rúbrica).

Exmo. Sr.

La causa instruida contra D.ⁿ José Fernandez Lizardi, autor del Periodico intitulado el Pensador, se dirigió á V. E. con consulta de esta Junta de Seguridad, sobre que su conocimiento tocaba á la Jurisd.^{on} militar; y en esta atención acordó pasár á V. E. asimismo el antecedente escrito p.^a q.^e, teniendolo á bien, se sirva mandarlo agregar á los anteced.^{tes} de la materia, y que se les dé el curso que correspondá.

Mexico, En.º 27 de 1813.

Bataller (rúbrica).

Martinez (rúbrica).

Torres Torija (rúbrica).

Mexico 4 de Febrero de 1813.

Agreguese á su Causa.

(La rúbrica del Virrey Venegas.)

Suplico se lea todo por ser corto.

Exmo. Sor.

D. José Fernandez de Lizardi, alias el Pensador, ante V. E., con el respeto debido, digo: Que dias há se sirvió V. E. decretar pasase mi causa á la Junta de guerra, lo que no ha verificado [segun me dicen] por falta de Fiscál. V. E., en uso de sus amplias facultades, puede nombrar ó determinar nombre el Sor. Presidente al Caballero Oficial que guste, para que, asesorandose con un Letrado, haga de Fiscál provisionalm.^{te} en esta causa.

Aunque tambien pudiera V. E., con sus Vice-regias facultades, ahorrarse de molestias y hacerme un gran beneficio, decretandó mi libertad, en atencion á que todo mi delito [si merece este nombre] no

Suplico se lea todo por ser corto

Exmo Sor

D. José Fernandez de Lizardi, alias el Pensador, ante V. E. con el respeto debido digo Que dias há se sirvió V. E. decretar pasase mi causa á la Junta de guerra, lo que no ha verificado (segun me dicen) por falta de Fiscál. V. E. en uso de sus amplias facultades puede nombrar, ó determinar nombre el Sor. Presidente al Caballero Oficial que guste, para que asesorandose con un Letrado haga de Fiscál provisionalm.^{te} en esta causa. Aunque tambien pudiera V. E. con sus Vice-regias facultades ahorrarse de molestias, y hacerme un gran beneficio decretando mi libertad, en atencion á que todo mi delito (si merece este nombre) no es mas que una disculpable equivocacion del entendimiento, por la q.^e he padecido sesenta y tantos dias de una penosa prision. Suplico se sirva proveer á una de estas cosas la q.^e fuere á su superior agrado.

José Fernandez de Lizardi